



## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Ocho (08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	CONSUELO ARDILA ECHEVERRI C.C. Nro. 39.164.473
DEMANDADO	COLPENSIONES
INTERVINIENTES	GLORIA ELENA VALLE SANCHEZ GABRIELA DEL SOCORRO COLORADO MESA
Rad. Nro.	<b>05001 31 05 024 2022 00135 00</b>
INSTANCIA	PRIMERA
DECISION	REQUIERE PREVIO ACUMULACION

Revisado el trámite procesal, se advierte que, por auto del 9 de febrero de 2023, se ordenó citar a las intervinientes, en correo recibido el 21 de febrero de 2023, la apoderada de COLPENSIONES allegó prueba de envío de la citación enviada a la señora GLORIA ELENA VALLE SÁNCHEZ mediante correo certificado, según guía No. 9159777475 de Servientrega y prueba de entrega a la dirección electrónica [gloriaelenavallesanchez@gmail.com](mailto:gloriaelenavallesanchez@gmail.com) y el día 7 de marzo de 2023, se allegó constancia de entrega del correo físico. (Archivos 11 y 13)

El día 23 de febrero de 2023, se recibió respuesta a la demanda, presentada por la interviniente GLORIA ELENA VALLE SÁNCHEZ, por conducto de apoderada, en la cual plantea como excepción previa la acumulación de procesos, con sustento en que la interviniente ya presentó demanda, la cual se tramita ante el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín, bajo radicado único nacional **05001310500320220029400** en el que figura como parte pasiva GABRIELA DEL SOCORRO COLORADO MESA y CONSUELO ARDILA DE ECHEVERRY, por ende, solicita la acumulación de procesos con sustento en el art. 148 del C.G.P, en aras de evitar sentencias contradictorias y en razón al principio de lealtad procesal. (Archivo 12)

Así las cosas, con la finalidad de determinar quién es el juez competente para resolver la solicitud de acumulación de acuerdo con el art. 149 del C.G.P., el Despacho de manera oficioso solicita a la secretaría del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín, para que certifique el estado en que se encuentra el nombrado proceso e indique la fecha de notificación del auto admisorio de la



## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

demanda a la parte demandada, o en su defecto remita el link del expediente digital. Líbrese el oficio respectivo.

Revisado el expediente, se advierte que la parte actora ha presentado dos memoriales solicitando fijar fecha para la audiencia del art. 77 del CPT y SS, sin embargo, no se advierte prueba de la notificación a la señora GABRIELA DEL SOCORRO COLORADO MESA, quien fue citada como interviniente, razón por la cual, de manera previa a programar fecha de audiencia, se requiere a la parte demandante y demandada, que realicen las gestiones tendientes a entrar a la citada de la existencia de este proceso.

Teniendo en cuenta que la firma de abogados MUÑOZ ESCRUCERIA S.A.S, presentó renuncia al poder conferido por COLPENSIONES, de conformidad al artículo 76 C.G.P se acepta la dimisión y se requiere a la entidad para que, designe nuevo apoderado.

Notifíquese,

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN**

**Juez**

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 024**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f55f49c7e2f0fa9a81cbf68119b9033950ebb036bfe814042fab60ee385133e**

Documento generado en 08/02/2024 08:50:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**